

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Resolución de nueva asignación de delegaciones especiales de servicios a favor de varios concejales de la Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; se hace público que esta Alcaldía ha dictado el 30 de enero de 2009 una resolución que, en su parte dispositiva, prescribe lo siguiente:

PRIMERO.- Con efectos del 1 de febrero de 2009 se reorganizan las delegaciones especiales relativas a servicios determinados, que comprenden la dirección interna y la gestión de los mismos, dejando sin efectos todas las resoluciones que sobre el particular se habían dictado por esta Alcaldía desde la constitución de la Corporación municipal. En consecuencia, las delegaciones especiales relativas a servicios determinados vigentes a partir del día de la fecha, son las siguientes:

- Don Ricardo José García Fernández, concejal delegado de Obras, Servicios, Empleo y Festejos.
- Don José Alberto Velasco Renedo, concejal delegado de Medio Ambiente, Desarrollo Local, Ganadería y Medio Rural.
- Doña María del Carmen Saiz Terán, concejala delegada de Educación, Deporte y Tiempo Libre.
- Don Rodrigo López Mantilla, concejal delegado de Personal, Juventud y Comunicación.
- Doña María José Anguren Cayón, concejala delegada de Relaciones Institucionales, Mercado, Cultura y Acción Social.

SEGUNDO.- Los concejales receptores de esta delegación están obligados a informarme con detalle de su gestión y, con carácter previo, cuando se trate de alguna decisión de trascendencia.

TERCERO.- Las delegaciones conferidas requerirán la aceptación de los concejales, que se considerará otorgada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de esta resolución no manifiestan ante mí que no la aceptan.

CUARTO.- Esta resolución, que se notificará a los interesados, se publicará en el BOC y de ella se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cartes, 2 de febrero de 2009.-El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

09/1543

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Resolución de nombramiento de personal eventual del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

Por resolución de esta Alcaldía 24/2009 de fecha 30 de enero de 2009 se ha nombrado a doña Ana Belén Pérez Bedoya, con DNI 72031083-M como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de Auxiliar adscrito a la Alcaldía encargándose de organizar toda la actividad del alcalde así como gestionar su imagen y relaciones públicas y la atención al público. Asimismo desempeñará cuantas otras funciones tengan relación con las encomendadas o con las necesidades de la Alcaldía en estas materias así como las funciones asimiladas a un Auxiliar de la Administración General descritas en la hoja de análisis del informe de valoración de puestos aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 5 de febrero de 2008, en lo que sea adecuado a la naturaleza de la condición de personal eventual o de confianza y respetando los límites previstos en la legislación reguladora, con una retribución anual bruta de 16.800 euros anuales divididos en 14 pagas iguales, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tama, 30 de enero de 2009.-El alcalde, Jesús María Cuevas Monaterio.

09/1539

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Información pública de delegación de competencias al alcalde.

Vistos los artículos 22.2n) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2009 acordó:

Primero.- Delegar íntegramente el expediente de contratación de las obras de ampliación de la calle Constitución de Mataporquera con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, aprobado por Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, en el alcalde del Ayuntamiento, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al órgano de contratación.

Segundo.- La delegación producirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOC.

Valdeolea, 2 de febrero de 2009.-El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

09/1545

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Resultando que está prevista mi ausencia del término municipal por motivos personales, desde el 3 al 10 de febrero de 2009.

Vistos los artículos 23.3º de la L.B.R.L. aprobada por Ley 7/1985 de 2 de abril y 47 en relación con el 44.4º del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y 13 de la LRJAP aprobada por Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Acuerdo expresamente resolver lo siguiente:

Primero.- Delegar la totalidad de las funciones propias del cargo de alcalde para ese periodo, en la persona del primer teniente de alcalde, don Belisario Mantecón Trueba.

Segundo.- La delegación conferida se comunicará al interesado y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Tercero.- Publíquese anuncio de esta Resolución en el BOC.

Vega de Pas, 2 de febrero de 2009.-El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

09/1441

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden EDU/7/2009, de 4 de febrero, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Capítulo IV del título V ha establecido el modelo de dirección de los centros docentes públicos, concretando lo que se

refiere a composición del equipo directivo, competencias del Director, modelo y procedimiento de selección, nombramientos, ceses y reconocimiento de la función directiva.

Por su parte, el Decreto 5/2008, de 10 de enero, ha regulado el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del Director en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 3 del citado Decreto, establece en el apartado 3.1 que la selección del Director de un centro docente público se efectuará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante concurso de méritos entre los profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro al que se opta, y en el apartado 3.2, que la Consejería de Educación convocará cada curso escolar, antes del día 31 de mayo, el concurso de méritos para la selección de directores de los centros docentes públicos en los que quede vacante este cargo.

Por ello, en uso de la atribución conferida en el artículo 13.bis.e) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes públicos que se indican en el Anexo I y que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las bases establecidas en el Decreto 5/2008, de 10 de enero.

Artículo 2.- Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir y acreditar, a la fecha de publicación de la presente Orden los requisitos de participación establecidos en el artículo 4 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. La Dirección General de Personal Docente emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud, que se ajustará al modelo normalizado que se publica como Anexo II de la presente Orden relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1, apartados a), b) y c) del Decreto 5/2008, de 10 de enero. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados, deberán justificarlos mediante certificación expedida por la Administración educativa en la que se hubieran prestado los servicios.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes de participación en el concurso de méritos.

1. Cada candidato podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

2. Las instancias para participar en la presente convocatoria se dirigirán al titular de la Dirección General de Personal Docente debiendo presentarse en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados.
- Proyecto de dirección en los términos del artículo 4.1 d), del Decreto 5/2008, de 10 de enero y ajustado al punto 5 del Anexo I del citado Decreto.

3. A efectos de la elaboración del proyecto de dirección, los candidatos podrán consultar la documentación relativa al centro a cuya dirección optan.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Dirección General de Personal Docente hará públicas en el tablón de anuncios de dicha Dirección General, sito en la c/ Vargas número 53, 6ª planta, en un plazo no superior a siete días hábiles, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de exclusión. Se remitirá copia a los centros docentes públicos que participen en el proceso.

5. Se requerirá a los aspirantes para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, sito en la c/ Vargas 53, 6ª planta, procedan a subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, errores en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

6. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, sito en la c/ Vargas 53, 6ª planta. De esta Resolución se dará traslado a los centros donde se lleven a cabo procesos selectivos.

Artículo 4.- Comisiones de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección en cada uno de los centros docentes públicos donde deba realizarse el proceso de selección, a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. Dicha Comisión estará constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección.

a) La designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en un Claustro de Profesores, de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día figurará el referido acto de designación.

b) En la sesión del Claustro de Profesores se constituirá una Mesa electoral, integrada por el Director del centro, que actuará como presidente, el profesor de mayor antigüedad en el centro y el profesor de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

c) Para la válida constitución de la sesión del Claustro de Profesores a que se refiere el presente artículo será necesario un quórum de la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, no siendo preceptivo, en este caso, el quórum señalado anteriormente.

d) Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa forman parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Claustro de Profesores, excepto los que presenten su candidatura a ejercer el cargo de Director. El voto será directo y secreto.

e) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Claustro en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre el profesorado con destino definitivo en el centro, excluidos los miembros de las diferentes candidaturas al cargo de Director.

f) De la sesión del Claustro de Profesores se levantará el correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores designa-

dos para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

3.- Designación de los representantes del Consejo Escolar, que no sean profesores, en la Comisión de Selección.

a) La designación de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una reunión de los miembros del Consejo Escolar, de carácter extraordinario, en la que, como único punto del orden del día, figurará la designación de los mismos en dicha Comisión.

b) En la sesión del Consejo Escolar se constituirá una Mesa electoral, integrada por el Director del centro, que actuará como presidente, el miembro del Consejo Escolar de mayor edad y de menor edad, que actuará como secretario.

c) Cada miembro del Consejo Escolar, que no sea profesor del centro, podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa formen parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar, excepto los profesores del centro y los alumnos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. El voto será directo y secreto.

d) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre los componentes del Consejo Escolar, excluidos el alumnado de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria y los miembros del Consejo Escolar que sean profesores del centro.

e) De la sesión del Consejo Escolar se levantará el correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

4. Si el Director del centro concurre al proceso selectivo, se abstendrá de convocar la sesión del Consejo Escolar de designación de representantes en la Comisión de Selección y de participar en ella, así como en la sesión del Claustro en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha Comisión, aplicándose en tal caso el régimen de suplencias legalmente establecido. En estos supuestos la convocatoria tanto del Consejo Escolar como del Claustro la realizará el Jefe de Estudios.

Asimismo, cualquier otro profesor del centro que concurre al proceso de selección, se abstendrá de participar en las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro citadas anteriormente.

5. Para aquellos supuestos en los que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia a las sesiones de la Comisión, los centros designarán, al menos, un suplente en representación del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. Igualmente, los directores generales de la Consejería de Educación correspondientes designarán suplentes de los titulares, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, en la fecha que se establezca en el calendario elaborado por el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2. En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Selección se estará a lo dispuesto para los órganos cole-

giados en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección ejercerá las funciones previstas en el artículo 6.10 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

Artículo 6.- Desarrollo del concurso.

1. El concurso se desarrollará en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. La puntuación que cada candidato obtenga en el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros de la Comisión de Selección, ajustada a las milésimas. Cuando exista una diferencia de dos o más puntos entre la calificación máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

3. La Comisión de Selección elevará al titular de la Consejería de Educación la propuesta de nombramiento del candidato seleccionado para la realización, en su caso, del programa de formación inicial.

4. La Consejería de Educación publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, sito en la c/ Vargas número 53, 6ª planta, la relación definitiva de candidatos seleccionados para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que están exentos total o parcialmente del mismo.

Artículo 7. - Programa de formación inicial.

1. Los candidatos seleccionados deberán realizar, antes del 1 de septiembre de 2009, un Curso de Formación para directores de centros educativos. La superación del mismo será certificada por la Consejería de Educación, a través del CIEFP de Santander, con los créditos de formación correspondientes. De este curso quedan exentos los aspirantes seleccionados a los que hacen referencia los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. A lo largo del curso 2009/10, los nuevos directores, que no estén en posesión del reconocimiento de la función directiva, realizarán el período de prácticas previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

3. La evaluación final de los directores en periodo de prácticas, en términos de "apto" o "no apto", se realizará por la Comisión de Evaluación, integrada por el Subdirector General de Inspección de Educación, que actuará como presidente, el Jefe de la Unidad Técnica de Renovación Educativa, el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, el Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación y un Inspector de Educación que actuará como secretario, con voz y voto.

Artículo 8.- Nombramiento y toma de posesión.

1. Se procederá al nombramiento y toma de posesión del Director en los términos establecidos en el artículo 9 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Contra la Resolución del titular de la Consejería de Educación nombrando Director podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de febrero de 2009.-La Consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS EN LOS QUE SE CONVOCA PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES

Municipio	Localidad	Tipo	Denominación
1	AMPUERO	CEIP	MIGUEL PRIMO DE RIVERA
2	ASTILLERO (EL)	CEIP	FERNANDO DE LOS RÍOS
3	CAMARGO	CEIP	GLORIA FUERTES
4	CAMARGO	CEIP	ARENAS
5	CARTES	EEL	LA ROBLEDA
6	CASTRO URDIALES	CEIP	MIGUEL HERNÁNDEZ
7	CASTRO URDIALES	CEIP	Nº 6
8	CASTRO URDIALES	IES	ATAULFO ARGENTA
9	COLINDRES	CEIP	LOS PUENTES
10	ESCALANTE	EEL	VIRGEN DE LA CAMA
11	GURIEZO	CEIP	Nº Sº DE LAS NIEVES
12	HAZAS DE CESTO	CEIP	JESÚS DEL MONTE
13	LUENA	CEIP	SAN ANDRÉS DE LUENA
14	PIÉLAGOS	IES	VALLE DE PIÉLAGOS
15	POTES	CEPA	POTES
16	REINOSA	CEPA	REINOSA
17	REOCÍN	IES	NUEVE VALLES
18	SANTANDER	CEIP	ELOY VILLANUEVA
19	SANTILLANA	CEIP	SANTA JULIANA
20	SANTOÑA	CEPA	BERRIA
21	SANTOÑA	IES	MARISMAS
22	TORRELAVEGA	CEIP	CERVANTES
23	TORRELAVEGA	IES	MIGUEL HERRERO PEREDA
24	VAL DE SAN VICENTE	CEIP	FUENTE SALÍN
25	VEGA DE PAS	CEIP	DOCTOR MADRAZO
26	VILLACARRIEDO	CRA	RÍO PISUENA

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIRECTOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Orden EDU/7/2009, de 4 de febrero)

D/Dª.: _____ D.N.I.: _____
 Nº REG. PERSONAL: _____
 Funcionario/a de carrera del cuerpo de: Con destino en el Centro:

SOLICITA:
 Participar en la Selección de director/a del Centro ..., de la localidad de ..., para lo cual aporta:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) Un ejemplar del Proyecto de Dirección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 y el punto 5 del Anexo I del Decreto 5/2008, de 10 de enero, (elaborado a doble espacio, por una sola cara, con letra tipo Arial de 12 puntos de tamaño y que no supere los quince folios, DIN A4, de extensión).

Igualmente pide:

- Se cumplimente por la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la certificación de requisitos.
- Se admita la certificación de requisitos expedida por la Administración educativa de ...

Santander, a ... de ... de 2009.

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

Curso básico de extinción de incendios forestales

CÓDIGO: 2009-P-035
 Nº EDICIONES: 1 PROGRAMA: PLAN ESPECÍFICO
 Nº HORAS: 25

OBJETIVO

Suministrar al participante los conocimientos básicos que le cualifiquen para desarrollar labores de extinción en incendios forestales, dentro del marco de seguridad y eficacia que este tipo de trabajo exige.

CONTENIDO

- 1.-Análisis de los condicionantes del comportamiento del incendio forestal.
- 2.-Análisis de situaciones. Ejercicios.
- 3.-Métodos de ataque.
- 4.-Coordinación de medios de extinción.
- 5.-Seguridad en las operaciones de extinción.
- 6.-Ejercicios prácticos de seguridad.
- 7.-Comunicaciones.
- 8.-Primeros auxilios.
- 9.-Prácticas de campo.

OBSERVACIONES: Este curso conllevará certificado de asistencia.

DESTINATARIOS

Peones forestales de nuevo ingreso de la DG de Biodiversidad, designados por la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

CÓDIGO EDICIÓN	ALUMNOS	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	LUGAR	MODALIDAD	HORARIO
2009-P-035-01	30	02/02/2009	06/02/2009	CEARC	PRESENCIAL	09:00 - 14:00

Santander, 28 de enero de 2009.-La jefa del servicio de Administración y Acción Formativa, Laura Herrera Serna. 09/1626

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/8/2009, de 3 de febrero, por la que se regula la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés del profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros.

En las sociedades actuales, caracterizadas por un alto grado de interrelación, el aprendizaje de varios idiomas y, en consecuencia, la mejora de la competencia comunicativa de las personas constituyen una herramienta fundamental para facilitar el desarrollo de una competencia plurilingüe y pluricultural, que contribuye, asimismo, al desarrollo de actitudes de tolerancia, respeto y aceptación de los demás, pilares fundamentales en los que se asienta la convivencia democrática.

La importancia de conocer idiomas ha convertido la adquisición de los mismos en uno de los aprendizajes instrumentales básicos sobre los que se sustentan otros más complejos, entendiéndose, por tanto, que su consecución será más adecuada y fundamentada cuando aquéllos se han adquirido de una forma sólida y estable. En suma, se consideran aprendizajes instrumentales básicos aquéllos que hacen posible el acceso a otros saberes. En este sentido, el conocimiento de idiomas extranjeros se considera, cada vez más, como un aprendizaje que facilita la movilidad, el desenvolvimiento social, el acercamiento a otras